

**CC. Diputados Secretarios del
H. Congreso del Estado de Campeche.
P r e s e n t e s.**

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su digno conducto, me permito someter a la consideración de la LXII Legislatura Estatal un proyecto de decreto para reformar los artículos 4, fracciones VII y IX, 9, 12, 13, fracción VI, 14, 15, fracción I, 18, fracción II, 39, 40, 44, 47, la denominación del Título Cuarto "DEL PROGRAMA COMPROMISOS SOLIDARIOS POR CAMPECHE ", 50, 51, 52, 53, y se adiciona un Título Quinto denominado "DISPOSICIONES LABORALES", con el artículo 54, todos de la Ley Constitutiva de la Fundación Pablo García, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"... todo individuo tiene derecho a recibir educación, misma que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Asimismo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y la difusión de nuestra cultura..."*.

De conformidad con la fracción II del artículo 11 de la Ley General de Educación las autoridades educativas del ámbito local son: el Ejecutivo de cada uno de los Estados de la Federación, así como las entidades que se establezcan para el ejercicio de la función social educativa. De igual forma, la fracción VIII del artículo 33 de la citada Ley, establece como actividad de las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, el desarrollar programas con perspectiva de género para otorgar becas y demás apoyos económicos a estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, establece, en el Eje *IGUALDAD DE OPORTUNIDADES*, como objetivo Específico, promover que en todo el Estado de Campeche exista la cobertura universal con calidad y equidad, para todos los niveles de preescolar, primaria y secundaria, donde los estudiantes puedan ingresar al nivel medio superior con las competencias necesarias para desarrollarse en una economía basada en el conocimiento y, en consecuencia, se establecen como líneas estratégicas y de acción dentro de la administración pública estatal el asegurar la plena instrumentación de la Reforma Educativa, así como generar un programa de becas y apoyos escolares (creación de un Fondo para la Equidad Educativa) donde el principal pilar sea el fomento de la igualdad en el acceso a la educación de la población del estado, sin importar su origen sociocultural, condiciones económicas u ubicación territorial de la escuela orientado a estimular la formación de capital humano.

El 15 de noviembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley Constitutiva de la Fundación Pablo García que abrogó el Acuerdo del Ejecutivo de fecha 20 de marzo de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Estado el primero de abril de ese mismo año, por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche denominado Fundación Pablo García, así como los acuerdos modificatorios del acuerdo mencionado, con la finalidad de cumplir con los objetivos derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 dentro de su primer Eje Estratégico.

El compromiso siempre vigente de la Fundación Pablo García con el Estado de Campeche lo lleva a una actualización permanente del marco jurídico que norma su quehacer para estar en capacidad de responder a las nuevas circunstancias , en virtud que es una institución que impulsa la excelencia educativa de los estudiantes campechanos y, como consecuencia, genera oportunidades de equidad educativa a jóvenes de escasos recursos para acceder a los mejores centros educativos del país, a través de distintos instrumentos como lo son las becas, becas-crédito, los créditos educativos y los apoyos a la investigación y educativos.

Actualmente, resulta necesario reformar la Ley Constitutiva de la Fundación Pablo García para armonizar determinadas normas estatutarias con el texto de las recientes modificaciones normativas que se han producido en materia de educación, financieras y leyes gubernamentales.

Además, con lo anterior se pretende que la Ley tenga trascendencia, utilidad, relevancia y proporcione mayor beneficio al Estado y se encuentre alineada a la contribución del logro del Eje III México con Educación de Calidad del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 , apoyado en la estrategia 3.2.1 Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población, que coopera con el objetivo 3.2 Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo, coadyuvando de esta forma al impulso de las competencias y habilidades de cada persona.

En razón de todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número: _____

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 4, fracciones VII y IX, 9, 12, 13, fracción VI, 14, 15, fracción I, 18, fracción II, 39, 40, 44, 47, la denominación del Título Cuarto "DEL PROGRAMA COMPROMISOS SOLIDARIOS POR CAMPECHE ", 50, 51, 52 y 53, todos de la Ley Constitutiva de la Fundación Pablo García, para quedar como sigue:

Artículo 4.- (...)

I a VI (...)

VII.- Impartir talleres, cursos, diplomados, certificaciones y, en general, toda formación educativa y capacitación laboral que fomente el desarrollo profesional, ya sea de manera gratuita u onerosa;

VIII (...)

IX.- Emitir el programa "Servicio Social por Campeche", a efecto de que los becarios y acreditados cumplan un servicio de acción solidaria y de corresponsabilidad social con el Estado de Campeche y sus habitantes;

X a XVI (...)

Artículo 9.- La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y establecimiento de políticas de la Fundación y se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación;
- II. Nueve Vocales , que serán:
 - a) El Secretario de Finanzas;
 - b) El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental;
 - c) El Secretario de Desarrollo Económico
 - d) El Secretario de Desarrollo Rural;
 - e) El Secretario de Pesca y Acuicultura;
 - f) El Secretario de Turismo;
 - g) El Secretario de Salud;
 - h) El Secretario de Desarrollo Social y Humano y;
 - i) El Secretario de la Contraloría.

El Director General de la Fundación fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y contará con voz, pero sin voto.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, para lo cual se convocará y entregará a los miembros el correspondiente orden del día y demás documentación pertinente, con al menos cinco días hábiles de anticipación, por parte del Presidente de la misma. La Junta de Gobierno podrá sesionar también de manera extraordinaria en el momento en que sea requerido por el Presidente de la misma, en estos casos bastará la comunicación por cualquier vía para que se tenga como formalmente realizada.

(...)

(...)

Ninguna sesión será válida sin la presencia del Presidente de la Junta de Gobierno o de su suplente.

Artículo 13.- (...)

I a V (...)

VI.- Aprobar los informes periódicos de avances presupuestales y estados financieros del organismo, y la cuenta pública de la Fundación; además del informe final de ejercicio del presupuesto y el informe anual que emita el Director General respecto a la gestión de la Fundación, previo informe del órgano interno de control de la Fundación, del auditor externo y con base en la opinión del comisario;

VII a IX (...)

(...)

Artículo 14.- El Director General de la Fundación será designado y removido por el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, por el Secretario de Educación.

Artículo 15.- (...)

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II al IV (...)

Artículo 18.- (...)

- I. (...)
- II. Fungir como enlace para el desarrollo del programa "Servicio Social por Campeche", así como para lograr la inserción laboral y económica de los becarios; y
- III. (...)

Artículo 39.- La Fundación podrá modificar montos y plazos convenidos en contrato con los beneficiarios, ya sea por limitaciones de orden presupuestal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado o bien, porque tenga información de que el beneficiario cuenta con algún otro esquema de financiamiento de sus estudios y no le fue notificado oportunamente a la Fundación, de acuerdo a lo que establece el reglamento aplicable para tal fin de la Fundación y a lo señalado de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Artículo 40.- La Fundación podrá suspender el pago del monto comprometido en crédito educativo o apoyo educativo si el beneficiario incumple con alguna de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables para la Fundación en estos casos.

(...)

Artículo 44.- El beneficiario de una beca-crédito y/o apoyo educativo tendrá derecho a condonación parcial de pago del monto otorgado en su totalidad, bajo las condiciones descritas en las disposiciones jurídicas aplicables de la Fundación para tal fin.

Para determinar el porcentaje a aplicar según el caso entre el máximo y el mínimo, el Reglamento Interior deberá establecer una tabla donde se asigne el porcentaje a aplicar dentro del margen previsto para cada caso según el monto de ingresos netos que el beneficiario reciba como ingreso propio o que la persona que lo mantiene reciba como ingreso propio, el sector laboral en el cual se encuentre empleado y su desempeño académico.

Artículo 47.- Para el establecimiento de las obligaciones de los beneficiarios de los programas se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Fundación.

TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA SERVICIO SOCIAL POR CAMPECHE

Artículo 50.- Con el objeto de promover un espíritu de solidaridad social y retribución al Estado, los beneficiarios de los programas previstos en la presente Ley, tendrán la obligación de participar por el tiempo que determine el Reglamento Interior respecto del programa "Servicio social por Campeche".

Artículo 51.- El programa "Servicio Social por Campeche" tiene por objeto:
I a VII (...)

Artículo 52.- La participación dentro del programa "Servicio Social por Campeche" no generará ningún honorario para sus participantes.

Artículo 53.- Sin afectar el programa de estudios, los beneficiarios de la Fundación podrán participar en el programa "Servicio Social por Campeche" ya sea al inicio, durante sus estudios o al finalizar los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **adiciona** un Título Quinto "DISPOSICIONES LABORALES ", con un artículo 54 a la Ley Constitutiva de la Fundación Pablo García, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES LABORALES

Artículo 54.- Las relaciones laborales entre la Fundación y sus trabajadores se regirán por el Apartado A del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables en la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno realizará dentro del plazo de 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones necesarias a los reglamentos y manuales vigentes en la Fundación Pablo García del Estado de Campeche, para la correcta observancia de las reformas contenidas en la presente Ley.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**